

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 301

PERIODO LEGISLATIVO 198 2

EXTRACTO: NOTA DEL P.E.V. ELEVANDO FOTO COPIA  
DE LEY Nº 330, PROMULGADA DE HECHO. INSTITU-  
YENDO LA MATERIA "DERECHOS HUMANOS" EN ES-  
TABLECIMIENTOS EDUCACIONALES DEL TERRITORIO.

Entró en la sesión de: 18/8/88

COMISION Nº Conoc. Bloques

Orden del Día Nº \_\_\_\_\_



ASUNTOS ENTRADOS  
DEL EJECUTIVO  
DESPACHO PRESIDENCIA

Fecha 12-08-88 Hs. 12<sup>30</sup> Firma *[Firma]*

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

NOTA N° 102  
GOB.

USHUAIA, 12 AGO. 1988

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a los efectos de elevarle adjunto fotocopia autenticada de la Ley Territorial N° 330; promulgada de hecho, por la cual se instituye con carácter obligatorio, la materia "Derechos Humanos" en los establecimientos educacionales del Territorio.-

Sin otro particular lo saluda muy atentamente.-

ING. ALFREDO L. MOSSE  
MINISTRO DE GOBIERNO  
GOBERNADOR INTERINO

AL SEÑOR PRESIDENTE DE  
LA LEGISLATURA TERRITORIAL  
Dr. ADRIAN DE ANTUENO  
S/D.-

H. LEGISLATURA TERRITORIAL MESA DE ENTRADA 12 AGO 1988 SEC. Leg. N° 301 HORA 14 <sup>45</sup>
--

*La Legislatura del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*


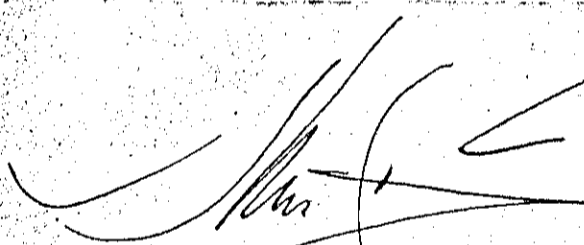
**SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º - Institúyase con carácter obligatorio, a partir del año lectivo 1989, la materia "Derechos Humanos", en todos los establecimientos educacionales dependientes del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 2º - La Secretaría de Educación y Cultura, conjuntamente con el Consejo Territorial de Educación, elevará al Poder Ejecutivo Territorial el proyecto e implementación de los respectivos programas de enseñanza para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 3º - Facúltase al Poder Ejecutivo Territorial a realizar las transferencias de las partidas presupuestarias correspondientes a la Secretaría de Educación y Cultura, para el cumplimiento general de lo dispuesto en esta Ley.

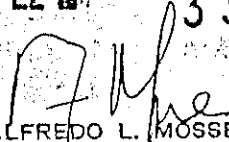
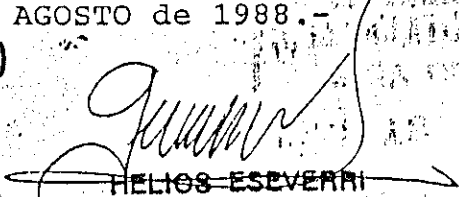
DADA EN SESION DEL DIA 02 DE JUNIO DE 1988.

ADRIAN G. de ANTUENO

JULIETA MARIA MARTIN  
Secretario Legislativo  
Honorable Legislatura Territorial

SANCIONADA EL 02 de JUNIO de 1988.-  
VETADA POR EL PODER EJECUTIVO POR DECRETO N° 2.308/88.-  
INSISTENCIA DE LA LEGISLATURA TERRITORIAL POR NOTA N° 121/88.-  
PROMULGADA DE HECHO EL 08 de AGOSTO de 1988.-  
REGISTRADA BAJO EL N° 330

  
ING. ALFREDO L. MOSSE  
MINISTRO DE GOBIERNO  
HELIOS ESEVERRI  
GOBERNADOR  
CARLOS GARRIDO  
DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL

ASUENTOS ENTRADOS  
DEL EJECUTIVO  
DESPACHO PRESIDENCIA

Fecha 12.08.88. Hs. 12<sup>30</sup> Firma 